



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

0129

EDITO No.

0037

Fecha y hora Fijación: 23 MAY 2005

Fecha y hora desfijación: 07 JUN 2005

( 13 MAY 2005 )

"Por la cual se revoca la Resolución No. 0492 del 26 de Octubre de 2004, mediante la cual se otorgó Habilitación a la empresa denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, para operar como Empresa de Transporte Público Especial"

### EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000, 174 de 2001 y 2053 de 2003 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0145 del 06 de Marzo de 2002, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para operar en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la sociedad denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, identificada con Nit No. 891.401.834-1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001.

Que igualmente, mediante Resolución N° 0492 del 26 de Octubre de 2004, - notificada el día 02 de Noviembre de 2004 -, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó a la citada Empresa, habilitación para operar en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174 de 2001.

Que el artículo 13 del Decreto 174 de 2001, establece los requisitos para obtener la Habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y en su párrafo segundo preceptúa: *"Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 dentro de un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada"*.

Que los numerales 5, 6 y 14 del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, establecen: *"5. Certificación firmada por el Representante Legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa. De los vehículos propios se indicará este hecho."*, *"6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio, con indicación de nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes."*, *"14. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Decreto."*

Que por tratarse de una empresa nueva en la modalidad de transporte Especial, el Representante Legal de **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, estando dentro de los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, mediante radicado No. 05513 del 22 de abril de 2005, allega a esta Dirección Territorial los documentos relacionados a continuación, con los cuales pretende acreditar los requisitos de que habla el citado párrafo:

- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **NUEVO TRANSPORTES VILLA RODAS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cartago en fecha 14 de Abril de 2005.
- Certificación expedida en fecha 08 de Abril de 2005, firmada por el Representante Legal de la Empresa, en la que certifica que en ésta existen los contratos de vinculación del parque automotor destinado a la modalidad de servicios especiales, de propiedad de la empresa y los socios.
- Relación del equipo de transporte propio y de socios, para la modalidad de servicios especiales.

02



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 0129 DE 13 MAY 2005 HOJA No.2

"Por la cual se revoca la Resolución No. 0492 del 26 de Octubre de 2004, mediante la cual se otorgó Habilitación a la empresa denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, para operar como Empresa de Transporte Público Especial"

\*\*\*\*\*

- Fotocopias autenticadas de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, con fecha de vencimiento el día 17 de Enero de 2006, correspondientes a los vehículos que relaciona como parte del equipo de transporte propio y de socios, para la modalidad de servicios especiales.
- Fotocopia de la Declaración de Renta de la Empresa, para el año 2004.
- Balance General a Diciembre 31 de 2004.
- Estado de Resultados de la Empresa a Diciembre 31 de 2004.
- Notas al Balance y Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2004.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2381 de Septiembre 07 de 2004, mediante la cual se reforman estatutos y se aumenta el Capital.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la documentación presentada por el Representante Legal de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, correspondiente a los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 13 del Decreto 174 de 2001, este Despacho concluye:

- **Artículo 13, numeral 5 del Decreto 174 de 2001:** La certificación presentada no es aceptada por este Despacho para acreditar lo solicitado en este numeral ya que no pueden existir contratos de vinculación de equipos al parque automotor de servicios especiales de esta Empresa, pues en la actualidad, a la misma no le ha sido fijada la capacidad transportadora para esta modalidad y por lo tanto no puede tener vehículos vinculados.
- **Artículo 13, numeral 6 del Decreto 174 de 2001:** Como se dijo anteriormente, este requisito hace referencia a la relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual prestará el servicio la Empresa. Se detallan entonces los vehículos de placas: VLG-380, WEJ-811, WNF-960 y SJR-501, los cuales, según inspección ocular realizada a la carpeta de la Empresa que reposa en la Oficina de Capacidad Transportadora de esta Dirección Territorial, se encuentran vinculados a la fecha al parque automotor fijado para la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con las siguientes Tarjetas de Operación Vigentes:

| PLACA No. | TARJETA DE OPERACIÓN No. | NIVEL DE SERVICIO AUTORIZADO | FECHA DE VENCIMIENTO TARJETA DE OPERACIÓN |
|-----------|--------------------------|------------------------------|---|
| VLG-380   | 276285                   | BASICO                       | 17/09/05                                  |
| WEJ-811   | 214289                   | BASICO                       | 16/10/05                                  |
| WNF-960   | 314830                   | BASICO                       | 17/09/06                                  |
| SJR-501   | 214751                   | BASICO                       | 25/11/05                                  |

Por lo anterior, este Despacho tampoco acepta la relación presentada, ya que en el momento esos vehículos no pueden prestar el servicio en la modalidad Especial pues como se dijo, estos se encuentran en la actualidad vinculados a la Capacidad Transportadora fijada para la modalidad de Pasajeros por Carretera.

- **Artículo 13, numeral 14 del Decreto 174 de 2001:** Se adjuntan las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, correspondientes a los vehículos que se detallaron para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 13 del Decreto 174 de 2001, los cuales, como ya se expuso, se encuentran vinculados al parque automotor de la modalidad de Pasajeros por Carretera y por consiguiente, no pudieron ser expedidas para que estos prestaran el servicio en la modalidad de Transporte Especial.



Libertad y Orden

**RESOLUCION No.** 0129 **DE** 13 MAY 2005 **HOJA No.3**

"Por la cual se revoca la Resolución No. 0492 del 26 de Octubre de 2004, mediante la cual se otorgó Habilitación a la empresa denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, para operar como Empresa de Transporte Público Especial"

\*\*\*\*\*

Con base en lo anteriormente expuesto, considera este Despacho que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, no dio cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 13 del Decreto 174 de 2001, pues pretende acreditar dichos requisitos, con vehículos que están vinculados a la Capacidad Transportadora que le ha sido autorizada para prestar el servicio en la modalidad de Pasajeros por Carretera; modalidad completamente diferente a la de Transporte Especial, para la cual no ha solicitado en la actualidad, fijación de Capacidad Transportadora.

Que al no dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 13 del Decreto 174 de 2001, la empresa **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, se hace acreedora de la sanción establecida en el mismo, correspondiente a la revocatoria de la Resolución mediante la cual se le otorgó la Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros Especial.

Que con base en lo antes expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

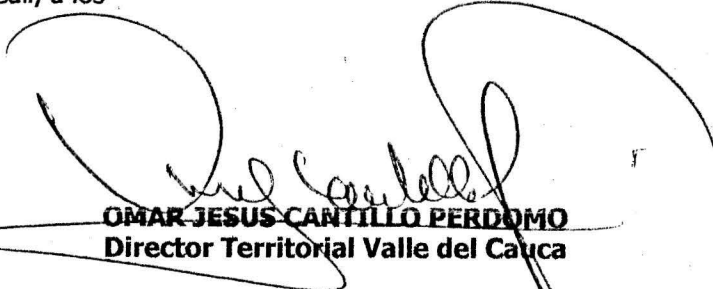
**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. No. 0492 del 26 de Octubre de 2004, mediante la cual se otorgó Habilitación a la empresa denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**, para operar como Empresa de Transporte Público Especial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.**

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición y Apelación, de acuerdo con las formalidades del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 13 MAY 2005

  
**OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Proyectó: Marcela Jiménez Villafañe  
Revisó: Abog. Luz Eugenia Tabares *1-211*